

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de junio del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,  
Presidente de la República.

Refrendado:

Lic. Rafael Aug. Sánchez,  
Secretario de Estado de Relaciones  
Exteriores.

Refrendado:

P. A. Ricart,  
Secretario de Estado de Sanidad  
y Beneficencia.

---

**El Congreso Nacional**  
**En Nombre de la República.**  
G. O. No. 3758.

---

NUMERO 477.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

**RESUELVE:**

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el H. Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís, que copiada a la letra dice así:

“El Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís, en uso de las Facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal,

Atendiendo a la urgente necesidad de asegurarse por medio de arbitrios otros ingresos que además de sus proventos ayuden a consolidar la base económica para la atención de sus servicios.

**RESUELVE:**

1.— Queda por la presente establecido un impuesto de 50 cts. sobre cada caja de gasolina que se introduzca para el consumo de esta común.

Cuando la introducción se hiciere en tanques, este impuesto se pagará a razón de 5 cts. por cada galón.

- 2.— Toda persona moral, individuo o sociedad que a la publicación de la presente Ordenanza tuviere en existencia una cantidad cualquiera de gasolina, deberá proceder a inventariar dichas existencias, enviando copia certificada de esos inventarios al Tesorero Municipal en el término de veinticuatro horas y pagará el impuesto correspondiente a tales existencias. Dichos inventarios deberán ser comprobados por el empleado de la Oficina de la Tesorería que al efecto fuere designado.

3.— Toda persona que introduzca una cantidad de gasolina estará obligada a presentar en la Tesorería Municipal dentro de las cuarenta y ocho horas de haber recibido dicho artículo, una copia de la factura, certificada, conforme con la cual hará el pago del impuesto en dicha oficina.

4.— El Tesorero podrá, bien personalmente o por medio de un empleado de la Oficina de la Tesorería, exigir la presentación de la factura original en todos los casos que así lo juzgare conveniente.

5.— Cuando la gasolina se introduzca por cuenta y para el uso de la administración municipal o nacional, no estará sujeta al pago de este impuesto.

6.— El producido de este impuesto se destinará solo y exclusivamente al arreglo de las calles de esta Ciudad, y en ningún caso se devengará de esta recaudación tanto por ciento para otra atención pública que no sea la expresada.

7.— Todo contraventor a la presente Ordenanza, será castigado con una multa de \$5.00 (Cinco Pesos oro).

8.— Esta Ordenanza excluye de la Ordenanza que impone impuesto sobre consumo en vigencia, este producto.

9.— Dada en la Sala Capitular a los veintisiete días del mes de Enero del año mil novecientos veinte y seis.

(Fdo.) R. Rafael de Moya,  
Presidente del Ayuntamiento.

(Fdo.) Luis M. Castillo,  
Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,

a los 24 días del mes de Mayo de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,  
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,  
Juan de J. Curiel.  
Ml. R. Castellanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,  
G. A. Díaz.

Los Secretarios,  
Abigaíl Del Monte.  
V. Linares E.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el primero del mes de Junio del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,  
Persidente de la República.

Refrendado:  
Ricardo Limardo,  
Secretario de Estado de lo Interior,  
Policía, Guerra y Marina.

---

## **El Congreso Nacional**

**En Nombre de la República.**

G. O. No. 3758.

---

NUMERO 478.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

### **RESUELVE:**

1.— Aprobar, como por la presente aprueba la Ordenanza